RESOLUCION No. 724
(16 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y JUSTIFICA ADELANTAR PROCESO POR RÉGIMEN ESPECIAL Y LA CONSECUENTE CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional, La ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, mandato que se desarrolla mediante políticas públicas encaminadas a la preservación, fortalecimiento y difusión del patrimonio cultural.

Que, los artículos 70 y 71 de la Constitución Política reconocen la cultura como fundamento de la nacionalidad y establecen que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso de todos los colombianos a la cultura en igualdad de oportunidades, incentivar las manifestaciones culturales y fortalecer las instituciones y organizaciones que desarrollen actividades artísticas, culturales y patrimoniales.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la coordinación de las actuaciones administrativas.

Que, el artículo 355 de la Constitución Política autoriza a las entidades estatales para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes nacional y territoriales de desarrollo, prohibiendo las donaciones o auxilios a particulares y permitiendo únicamente la celebración de contratos que persigan fines de interés general.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, mediante el cual reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y actividades de interés público previstos en el artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo las condiciones bajo las cuales las entidades estatales podrán celebrar convenios de asociación cuando exista una finalidad pública y una participación conjunta para el logro de objetivos de interés general.

Que, el Artículo 4 del Decreto 092 de 2017, contempla: Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en etapa planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere es ofrecido por más una Entidad sin ánimo de lucro.

Que, la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–, modificada por la Ley 1185 de 2008, establece que corresponde al Estado promover, proteger, fortalecer, conservar y divulgar el patrimonio cultural de la Nación, fomentar las expresiones artísticas y culturales y garantizar la participación de la comunidad en los procesos culturales.

Que, la Ley 2068 de 2020 reconoce el turismo como una actividad de interés nacional y un instrumento para el desarrollo económico, social, ambiental y cultural de las entidades territoriales, orientando a las autoridades públicas a promover estrategias que fortalezcan la identidad regional y el aprovechamiento sostenible de los atractivos turísticos.

Que, el Plan de Desarrollo Municipal de Villanueva contempla dentro de sus líneas estratégicas el fortalecimiento del sector cultural, artístico y turístico, mediante programas encaminados a la conservación del patrimonio cultural, el fortalecimiento de la identidad territorial, la promoción de las manifestaciones folclóricas y el impulso del turismo como motor de desarrollo económico y social.

El Festival de Alabanza Criolla, institucionalizado mediante el Acuerdo Municipal No. 004 de 2006, promueve los principios cívicos, éticos y espirituales a través de la cultura y la música. Históricamente, este certamen ha servido como plataforma estratégica para impulsar la convivencia pacífica, y en su décimo cuarta (XIV) edición, el festival ejerce una influencia determinante en la cohesión social y la formación de públicos al modernizar y diversificar su oferta cultural. Mediante la articulación armónica entre el folclor tradicional llanero y géneros contemporáneos como el pop, el rock y la balada en música Gospel, el evento conecta de manera directa con las nuevas generaciones. Esta propuesta no solo salvaguarda la identidad regional y garantiza la continuidad del legado institucional, sino que posiciona mensajes de fe, esperanza, reconciliación y respeto por la vida a través de un lenguaje musical accesible, plural e incluyente para toda la ciudadanía

Esta iniciativa se enmarca en la mediante el Acuerdo Municipal No. 029 del 30 de noviembre de 2022, que garantiza la inclusión y participación de las distintas expresiones de fe, promoviendo la convivencia interreligiosa en ambientes de respeto y unidad. En este contexto, la Mesa de Participación de Libertad Religiosa y los Pastores de Villanueva solicita articulación institucional y apoyo cultural para la celebración del XIV Festival de alabanza Criolla, para aunar esfuerzos y articular acciones con la administración municipal, en las convocatorias, el acompañamiento ciudadano y la promoción de la sana convivencia durante estos eventos.

El evento, además de rendir homenaje a la cultura llanera y a la fe cristiana, permite un cumulo de visitantes flotantes que promueven la reactivación económica y turística del municipio, incentivando la ocupación hotelera, la demanda de servicios locales, el comercio informal y la proyección de la imagen de Villanueva a nivel nacional. La participación al fomento cultural artístico, que fortalecerán el repertorio de alabanzas criollas ayudarán a resaltar las raíces culturales del llano y transmitiendo mensajes de esperanza, generando una mezcla intergeneracional y multicultural que refuerza el propósito de la alabanza Gospel: unir a la comunidad en torno al arte, la cultura y la fe.

De manera integral, esta iniciativa permite que Villanueva avance en su propósito de consolidarse como un municipio creyente, plural, participativo y culturalmente activo, cumpliendo con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal en el sector de cultura y turismo. Así, el proceso competitivo no solo busca ofrecer un espacio cultural artístico de sana convivencia de calidad, sino propiciar un espacio de encuentro, reflexión y esperanza, donde converjan la música, la espiritualidad y el orgullo por nuestras raíces llaneras. Es, por tanto, una inversión con alto retorno social, espiritual y económico, que reafirma la misión del municipio de Villanueva de promover la paz, la cultura y la convivencia a través de la música y el arte.

La realización del XIV Festival de Alabanza Criolla en el Municipio de Villanueva, Casanare, constituye una oportunidad estratégica para afianzar la identidad regional, impulsar el turismo y consolidar escenarios de encuentro comunitario orientados a la sana convivencia. En este contexto, resulta procedente y oportuno adelantar el proceso de selección objetiva bajo criterios de competitividad, con el fin de asegurar el fomento integral de la cultura, las tradiciones folclóricas del territorio y su articulación armónica con manifestaciones contemporáneas de fe y espiritualidad.

Que mediante el desarrollo del Festival se generan espacios para la promoción de las manifestaciones artísticas y culturales, la preservación de las tradiciones populares, el reconocimiento de las expresiones folclóricas, el fortalecimiento del tejido social, la participación ciudadana, la dinamización del comercio local, la generación de ingresos para los sectores productivos y el posicionamiento del Municipio de Villanueva como destino turístico y cultural del departamento de Casanare.

Que el objeto del contrato se encuentra orientado a: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL, Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL, EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL XIV FESTIVAL DE ALABANZA CRIOLLA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE."**

Que el alcance del objeto evidencia que el convenio tiene como finalidad la ejecución de un programa de interés público mediante la concurrencia de esfuerzos entre el Municipio y una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, orientado al cumplimiento de objetivos comunes relacionados con el fortalecimiento de la cultura, el patrimonio cultural y el turismo, y no la simple adquisición de un servicio requerido para el funcionamiento de la Administración.

Que el Municipio requiere la participación de una Entidad Sin Ánimo de Lucro con experiencia específica en la formulación, organización y desarrollo de programas culturales y turísticos, cuya capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera permita garantizar el cumplimiento de los objetivos sociales perseguidos, promover la participación de la comunidad y fortalecer el impacto cultural y turístico del Festival.

Que el convenio constituye un instrumento de cooperación mediante el cual las partes concurren con capacidades, conocimientos, recursos y experiencia para alcanzar un propósito de interés general, lo que resulta compatible con la naturaleza jurídica prevista en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro que resulte seleccionada deberá acreditar reconocida idoneidad, experiencia específica en el desarrollo de programas culturales y turísticos, capacidad administrativa y operativa suficiente, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017 y en los documentos del proceso de selección.

Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar los compromisos derivados del convenio y que el proceso contractual se adelantará garantizando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, publicidad y participación, previstos en la Constitución, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 092 de 2017.

Que, en consecuencia, se encuentra plenamente justificada la celebración de un contrato con una Entidad Sin Ánimo de Lucro para el desarrollo de un programa de interés público orientado al fortalecimiento de las manifestaciones culturales, artísticas, folclóricas y turísticas del Municipio de Villanueva, Casanare, mediante la ejecución del XIV FESTIVAL DE ALABANZA CRIOLLA, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del Decreto 092 de 2017,

Que de conformidad con el artículo 11 numeral 3 de la ley 80 de 1993, en el Municipio son los alcaldes los competentes para celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que el alcalde Municipal de Villanueva Casanare se encuentra facultado para suscribir contratos y convenios, conforme el Acuerdo No. 020 de 28 de noviembre de 2025, artículo 45.

Que la entidad territorial a través de la Dirección Técnica de Cultura y Deporte de Dirección Técnica de Cultura y Deporte de la Secretaria de Desarrollo Social, adelanto el estudio previo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL, Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL, EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL XIV FESTIVAL DE ALABANZA CRIOLLA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE"**, por valor de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($229.000.000) MCTE**. valor que esta soportado por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal discriminados a continuación:

RUBRO	NOMBRE	No. CDP	FECHA	VALOR CDP
2.3.1.35.02.001.44.03	INCENTIVAR EL TURISMO Y FOMENTAR LA REACTIVACION ECONOMICA -RPLD	000942	16/10/2026	$109.000.000,00
2.3.1.33.01.001.10.04	REALIZACION Y ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS COLONIAS. ACU 03/99 -RPLD	000943	16/10/2026	$120.000.000,00

Que en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las Veedurías Ciudadanas para el control social del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR como modalidad de contratación la establecida en el Art 355 de la Constitución Política de Colombia reglamentada por el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el trámite contractual en la plataforma de SECOP II para llevar a cabo la INVITACIÓN PUBLICA No. VC-DCT092-ESAL-002-2026 PROCESO COMPETITIVO DECRETO 092 DEL 2017, para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para la ejecución de un Convenio cuyo objeto será **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA COHESIÓN SOCIAL, Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA Y CULTURAL, EN EL MARCO DE LA REALIZACIÓN DEL XIV FESTIVAL DE ALABANZA CRIOLLA EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, CASANARE**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Se convoca por este acto a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente convenio, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTICULO CUARTO: El valor del presupuesto del convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($229.000.000) MCTE.**

Que las erogaciones del aporte del Municipio se imputarán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal, comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal discriminados a continuación:

RUBRO	NOMBRE	No. CDP	FECHA	VALOR CDP
2.3.1.35.02.001.44.03	INCENTIVAR EL TURISMO Y FOMENTAR LA REACTIVACION ECONOMICA -RPLD	000942	16/10/2026	$109.000.000,00
2.3.1.33.01.001.10.04	REALIZACION Y ORGANIZACION DE EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS COLONIAS. ACU 03/99 -RPLD	000943	16/10/2026	$120.000.000,00

ARTICULO QUINTO: Una vez agotado el procedimiento, ordénese la celebración del Contrato resultante, siempre y cuando se garantice la selección objetiva y los criterios de evaluación, del proceso competitivo de régimen especial, establecidos en los estudios y documentos previos, como en la INVITACIÓN ESAL, cuyos documentos forman parte integral del presenta acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SÉPTIMO: Los interesados podrán consultar los documentos y estudios previos en la Plataforma SECOP II.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villanueva Casanare, el dieciséis (16) de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

HECTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGUEÑO
Alcalde Municipal

Revisó: OSCAR JAVIER FIGUEREDO IBÁÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica